

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que revisada la actuación procesal, informando que se encuentra surtida la notificación a la demanda y en escrito de contestación de la misma, indico que no se opone a la misma. Tan solo existe diferencia en cuanto a la fecha de separación de la pareja. Igualmente informo que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ y el Gobierno Nacional para evitar la propagación por contagio del COVID-19, se permite el ingreso del 50% de la planta de personal, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados.

Cali, junio 8 del 2021

AUTO No.965
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198,208 Y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. Del Proceso, para el **día 27 de octubre de 2021 a las 9.00 am** a la que deberán de asistir personalmente las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

TERCERO: PODRÁN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

CUARTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos para tal fin.

QUINTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Num 4 del C.Gral del Proceso).

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE al doctor CARLOS CHARRIA BEDOYA, para que aporte al proceso el poder conferido para representar en estas diligencias a la señora ANA MARÍA TELLO DE OREJUELA.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35e533172204f2e9d38a6bd37c2fb36f8e214a313695315d156c2c8800d71c3

Documento generado en 10/06/2021 10:32:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>